

Cajamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio del Ambiente; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en cuanto corresponda, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado en dichas zonas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; la Ministra del Ambiente; el Ministro del Interior; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1456053-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Dictan disposiciones para garantizar la atención de demandas de uso de agua con fines poblacionales del Centro Poblado Nuevo Copare, distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 304-2016-ANA

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 043-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2006-AG, se declaró en veda el acuífero del valle del río Caplina y se prohibió la ejecución de todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA ratificó en las mismas condiciones la precitada veda;

Que, según el numeral 55.3 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, cuando se declara una zona de veda la Autoridad Nacional del Agua debe dictar las medidas necesarias para la satisfacción de las demandas de uso primario y poblacional;

Que, bajo este marco legal se expidió la Resolución Jefatural N° 488-2013-ANA, que dicta disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales de la provincia de Tacna con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina, declarado en veda con Decreto Supremo N° 065-2006-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país;

Que, para atender las demandas de agua de uso poblacional del Centro Poblado Nuevo Copare, el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento viene impulsando el Proyecto de Inversión Pública "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Nuevo Copare, distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna-Tacna" con código SNIP 297976;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el informe del visto, concluye que es viable acceder a lo solicitado por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, siendo necesario establecer excepción a la veda declarada en el acuífero del Valle del río Caplina por un volumen anual de 98 000 m<sup>3</sup>/año, que permita garantizar la atención de la demanda de uso de agua con fines poblacionales para el Centro Poblado Nuevo Copare, mediante la perforación de un pozo tubular cuya autorización y aprobación de estudios, como su explotación deberá sujetarse a los trámites administrativos correspondientes ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña;

Que, en consecuencia, estando a lo expresado en los considerandos precedentes resulta necesario dictar las medidas para la satisfacción de las demandas de uso de agua con fines poblacionales para el Centro Poblado Nuevo Copare, lo cual deberá sujetarse a las recomendaciones señaladas en el informe del visto y el cumplimiento de los requisitos de calidad de agua y demás que resulten aplicables conforme a la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, normas reglamentarias y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto dictar disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales del Centro Poblado Nuevo Copare, distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina,

declarado en veda con Decreto Supremo N° 065-2006-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA.

### **Artículo 2º.- Excepciones a la veda del acuífero del valle del río Caplina**

#### **2.1 Autorización de perforación de nuevos pozos**

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña podrá autorizar la ejecución de la perforación de un pozo tubular destinado a satisfacer demandas de uso de agua con fines poblacionales del Centro Poblado Nuevo Copare.

#### **2.2 Volumen máximo a otorgarse con fines poblacionales**

El volumen máximo de agua a otorgarse con fines poblacionales a mérito de lo dispuesto en la presente resolución no excederá la masa anual de 98 000 m<sup>3</sup>/año, previo tratamiento y cumplimiento de los requisitos de calidad de agua y demás que resulten aplicables conforme a la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, normas reglamentarias y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

### **Artículo 3º.- Supervisión y fiscalización de las excepciones a la veda del valle del río Caplina**

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente resolución para lo cual deberá cumplir con las siguientes acciones:

3.1 Reportar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos sobre la solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea con fines poblacionales tramitados en el marco de la presente resolución, quien supervisará que el derecho de uso de agua subterránea que se otorgue no supere los 98 000 m<sup>3</sup>/año.

3.2 Informar mensualmente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos los derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales que otorgue con cargo a los 98 000 m<sup>3</sup>/año.

3.3 Supervisar el control de la explotación y medición de los niveles piezométricos a fin de evitar una explotación anual superior a los 98 000 m<sup>3</sup>/año.

3.4 Verificar la instalación de caudalímetros, quedando los titulares de derechos que se otorguen a mérito de la presente resolución, obligados a reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Caplina Locumba los volúmenes consumidos, los cuales serán materia de fiscalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1455758-1

## **DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

### **Modifican Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2016-MIDIS**

Lima, 21 de noviembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1324-2016-MIDIS/PNAEQW-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo rector de las políticas nacionales en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (03) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y se modificó el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios, de conformidad con lo estipulado en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras y de rendición de cuentas para la provisión de los bienes y servicios del programa; modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS; en observancia de lo dispuesto por el artículo 6 del referido Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS;

Que, mediante el documento de Visto, en el marco de sus competencias, y como resultado de la evaluación realizada durante los primeros 100 días de Gobierno, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha señalado que existe una reducida oferta disponible de proveedores para las adquisiciones que realizan los Comités de Compras del programa, situación que se genera por la exigencia de que el mismo proveedor cuente con todos los servicios necesarios que engloban la prestación del proveedor (como almacenamiento y transporte), al no permitirse la subcontratación de la prestación, poniendo, de este modo, en riesgo el abastecimiento oportuno de los alimentos necesarios para la ejecución de las prestaciones a cargo del programa;

Que, en ese sentido, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en mérito a las experiencias recogidas en los procesos de compra anteriores, considera necesario efectuar la modificación de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, en el extremo relativo a autorizar por excepción, la subcontratación de los servicios logísticos de almacenaje y de transporte de alimentos, manteniendo el proveedor la responsabilidad por la ejecución total del contrato ante el Comité de Compra; lo que permitirá ampliar la oferta disponible de proveedores del programa y una ejecución adecuada de sus prestaciones;

Que, en atención a lo expuesto, se estima pertinente modificar la Directiva N° 001-2013-MIDIS, aprobada